

# La prelatura personal, una aplicación del Vaticano II

Una prelatura personal no es otra cosa que una estructura jurisdiccional canónica a la que se confía —porque así lo reclama un motivo apostólico— una peculiar tarea pastoral, que lleva a cabo mediante el ministerio de un clero a ella incardinado y de aquellos laicos que libremente se vinculan mediante un contrato para trabajar por el fin de la prelatura, bajo la dirección del prelado. A éste se confía también la responsabilidad de formar sacerdotes del clero secular y promover su ordenación a título de servicio de la prelatura.

La fórmula jurídica, superando rigideces canónicas del pasado, hace posible que haya sacerdotes del clero secular incardinados en estructuras jurisdiccionales distintas de las iglesias particulares, casi siempre delimitadas con un criterio territorial. También hace posible que en la tarea apostólica confiada a la prelatura puedan colaborar fieles laicos, comprometidos a ello mediante una relación jurídica de naturaleza contractual.

Pues bien, lo que importa ante todo subrayar es que esta solución jurídica no ha surgido en tensión dialéctica frente a los obispos diocesanos, puesto que fueron los obispos mismos —reunidos en concilio— los que sentaron sus bases fundamentales en el número 10 del decreto del Vaticano II sobre el ministerio y la vida de los presbíteros. Hicieron esto en un contexto doctrinal —rico en consecuencias disciplinares—, en el que se dice a los sacerdotes que el don que recibieron en la ordenación «los prepara no para una misión limitada y estrecha, sino para una misión amplísima y universal hasta los extremos de la tierra (Act., 1,8), pues cualquier ministerio sacerdotal participa de la misma amplitud universal de la misión que Cristo confió a los apóstoles».

Para entender en sus detalles técnicos la figura de las prelaturas personales hay, ante todo, que partir del amplio marco de esta doctrina conciliar sobre el sacerdocio católico y de

los desarrollos doctrinales del Vaticano II acerca de la vocación al apostolado de todos los fieles, corresponsables en la ingente y pluriforme tarea de la «expansión y el incremento del Reino de Cristo en el mundo» (*Lumen gentium*, n. 36).

Estas bases doctrinales —imprescindibles para la comprensión del fondo del tema— no bastan, sin embargo, para delimitar con rigor jurídico una determinada prelatura personal, entre otras cosas porque tienen consecuencias muchísimo más amplias que la figura técnica que ahora en concreto nos ocupa. Nos hacen ver, sin embargo, que la solución jurídica debe entenderse con una gran flexibilidad, que impide considerar como único y excluyente cualquiera de los múltiples objetivos pastorales a los que puede aplicarse.

## Una norma cuadro

Por ello Pablo VI, en el Motu pr. *Ecclesiae Sancte* (I, n. 4), dictado el 6 de agosto de 1966 para la aplicación de algunos documentos conciliares, estableció unas disposiciones que delimitan en el plano jurídico la figura de las prelaturas personales. La regulación puede calificarse de norma-cuadro, porque en ella, al mismo tiempo que se trazan los rasgos comunes a cualquier prelatura personal, se prevé que cada una de ellas esté dotada de sus propios estatutos, es decir, de unas normas peculiares que definan la aplicación de los criterios generales a la concreta realidad pastoral contemplada en cada caso.

Es entonces cuando la generalidad y flexibilidad de la solución técnica de las prelaturas personales adquiere la necesaria concreción, imprescindible para que la seguridad jurídica contribuya a la promoción del orden social justo del Pueblo de Dios. Desde esta perspectiva se comprende la importancia de la Declaración de la Congregación de los Obispos sobre la Prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei, porque en ella se sintetizan las deter-

minaciones jurídicas llevadas a cabo por el citado dicasterio de la Curia romana, en ejercicio de la competencia en la materia que le atribuyó Pablo VI en el n. 49 § 1 de la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae*, de 15 de agosto de 1967.

## Solución jurídica y realidad viva

Hay momentos en los que la urgencia de una necesidad pastoral obliga a constituir estructuras jurídicas en el vacío, con la esperanza puesta en que las soluciones diseñadas sobre el papel encarnen en la dinámica eclesial y den frutos para el bien de las almas. A veces tales planteamientos quedan en bellos organigramas, que no logran pasar de la norma a la vida; pero es un riesgo que en ocasiones resulta inevitable asumir.

En el caso que hoy nos ocupa no se plantea este problema, porque la nueva Prelatura no se ha construido en el vacío, sino que la fórmula jurídica se ha aplicado con irreprochable precisión técnica a un fenómeno pastoral encarnado en la vida de 72.000 personas de 87 nacionalidades. En cuanto a la capacidad de la nueva Prelatura de promover vocaciones sacerdotales en estos años de sequía en la viña del Señor, hay que recordar que la tarea se encomienda teniendo en cuenta la experiencia de más de mil ordenaciones de sacerdotes ejemplares, que ejercen su ministerio repartidos por los cinco continentes.

Una vez más se ha cumplido en la Iglesia aquello que repetía con frecuencia el fundador del Opus Dei, monseñor Escrivá de Balaguer: primero la vida, después la norma.

Desde que el 2 de octubre de 1928 depositó el Señor en el alma de un joven sacerdote aragonés la semilla del espíritu del Opus Dei, se ha venido desarrollando el fenómeno pastoral que ahora la Santa Sede asume como substrato social de la nueva prelatura. A lo largo de cincuenta y cuatro años el Opus Dei ha venido trabajando, siempre con la aprobación de la jerar-

quía eclesiástica, que le ha aplicado diversas fórmulas jurídicas, suficientes en el orden empírico para poder cumplir sus fines, pero con la grave limitación de no ser plenamente congruentes con el carisma fundacional.

En el orden de la autonomía respecto de la jerarquía eclesiástica territorial, nada se ha modificado con la nueva fórmula; puesto que cuantas facultades y competencias se atribuyen ahora por la Santa Sede al nuevo prelado personal, las tenía ya —sobre la base de las precedentes aprobaciones pontificias— a título de presidente general del Opus Dei, en la mayoría de los casos desde 1947.

Para el Opus Dei esta decisión pontificia es importante, no porque le confiera más autonomía, sino porque resuelve sus problemas jurídicos en ese clima de autenticidad que proporciona a todos los aspectos de la vitalidad eclesial la armónica conjunción entre derecho y carisma.

Este engarce entre una fórmula jurídico-pastoral, prevista por el Concilio Vaticano II y hasta ahora nunca aplicada en la práctica, y una manifestación de la vitalidad eclesial, concretada en la correspondencia a un carisma por más de setenta mil fieles, ha sido subrayada por la declaración de la Sagrada Congregación de los Obispos cuando afirma que la erección de la nueva prelatra «convierte en realidad práctica y operativa un nuevo instrumento pastoral, hasta ahora sólo deseado y previsto en el Derecho, y lo realiza a través de una institución que se presenta con probadas garantías doctrinales, disciplinares y de vigor apostólico». Y a continuación añade: «Al mismo tiempo, tal disposición asegura el Opus Dei un ordenamiento eclesial plenamente adecuado a su carisma fundacional y a su realidad social, y a la vez que resuelve el problema institucional perfecciona la armónica inserción de la institución en la pastoral orgánica de la Iglesia universal y de las Iglesias locales y da mayor eficacia a su servicio.»

## Un bien para toda la Iglesia

El cardenal Baggio explica la erección de la nueva prelatra, subrayando su índole «reduplicativamente pastoral». Quisiera ahora, sin detenerme en detalles técnicos que explican suficientemente la documentación ofreci-

da por «*L'Osservatore Romano*» (y cuya traducción castellana aparece en este número de ECCLESIA), ir a lo que me parece el fondo de la cuestión: el núcleo del servicio que la nueva prelatra puede prestar a la aplicación del Concilio Vaticano II y de la armónica conjunción de este servicio con la dirección de la pastoral de la Iglesia, que es incuestionable competencia del Papa y los obispos que son cabeza de las Iglesias particulares diseminadas por todo el orbe.

No es ahora el momento de ponderar la importancia de los documentos del Concilio Vaticano II, acontecimiento fundamental de la Iglesia de nuestro tiempo, a cuya meditación y puesta en práctica hemos sido impulsados con tanta fuerza por la voz del Papa, en su reciente peregrinación apostólica por tierras de España.

Lo que sí me parece imprescindible es renovarnos en el gozo por la doctrina conciliar, en momentos en los que puede insinuarse el desencanto, como consecuencia de los desgarramientos que ha padecido la Iglesia como agrio fruto de lecturas de sus documentos superficialmente unilaterales.

En este momento hay que recordar el grito con que Juan Pablo II inauguró su pontificado: ¡No tengáis miedo! Hay que vibrar de nuevo con las audaces verdades que proclamó el Concilio, que en firme continuidad con veinte siglos de predicación del Evangelio se nos ofrecieron como una nueva frontera de la pastoral de la Iglesia: no podemos tener miedo a la colegialidad episcopal ni a la corresponsabilidad de los laicos, a la autonomía de lo temporal ni a la libertad religiosa, a la legítima libertad de investigación teológica ni al diálogo ecuménico, a la valiente valoración cristiana del amor humano ni a la búsqueda audaz de la paz y de la justicia en las estructuras profanas... Nada de esto es de suyo causa de desgarramientos en la Iglesia, ni de la disminución de vocaciones, ni del permisivismo moral... Pero es bien cierto que las audacias del Vaticano II sólo se entienden a fondo desde la luz de la más radicalmente cristiana de las «locuras» de su magisterio: la vocación universal a la santidad, que no puede entenderse como una promoción fácil mediante rebajas de sus heroicas exigencias. Si es cierto que

también entre los puchereros está el Señor, lo que en definitiva el Concilio pide a cualquier ama de casa es que —probablemente con matices diversos en la espiritualidad: pluriformes son los dones del Espíritu Santo— no sea menos heroica en su búsqueda de la unión con Dios en la oración y en el sacrificio que la monja andariega a la que el Papa ha venerado hace poco en Avila y en Alba de Tormes.

Lo que en realidad acaba de hacer Juan Pablo II al erigir la nueva prelatra personal es dar instrumentos jurídicos adecuados para su desarrollo a un apostolado que desde hace cincuenta y cuatro años difunde la búsqueda de la plenitud de la caridad —de la unión íntima con Dios— en la santificación del trabajo ordinario, en el ejercicio de las más diversas tareas profanas, en las variadísimas situaciones en las que puede encontrarse el hombre en la urdimbre de nuestra compleja sociedad. Que esta tarea es una prioridad pastoral lo dijo con inequívoca claridad el Papa en Toledo: «los laicos incorporados a Cristo por el bautismo, integrados en el Pueblo de Dios y hechos partícipes a su modo de la función sacerdotal, profética y real de Cristo (*Lumen gentium*, 31), están llamados a la santidad y son enviados a anunciar y realizar el reino de Cristo hasta que El vuelva.»

«También los seculares están llamados a ese crecimiento espiritual interior que conduce a la santidad y a esa entrega apostólica creadora que los hace colaboradores del Espíritu Santo, el cual, con sus dones, renueva, rejuvenece y lleva a perfección la obra de Cristo (cfr. *Lumen gentium*, 4).»

El Opus Dei no es otra cosa que una catequesis de estas verdades fundamentales y una escuela de lucha ascética para ponerlas en práctica. Por ello la Santa Sede, que impulsa sin reservas la aplicación del Vaticano II, lo alienta a seguir adelante en esta tarea —radicalmente coincidente con cualquier línea pastoral—, codo a codo con cuantos cristianos se sientan llamados a aplicar en sus vidas las exigencias radicales del Evangelio, en este mundo nuestro en el que no es una sociología de cristiandad lo que puede ayudarnos, sino la heroica correspondencia a la gracia de Dios. ■

Pedro LOMBARDIA

Universidad del Opus Dei en Navarra